



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ANT.: Publicación en red social "Facebook", de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Decreto Exento N° 1.342, de 2021, del Ministerio de Educación y Ord. N° 388, de 2023, de la Dirección de Educación Pública.

DISLEP/ Solicitud N° 1490

**A : CARLOS GATICA VILLEGAS
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE**

**DE : JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**CC: MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CC: ISABEL GARRIDO CASASSA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE AYSÉN**

**CC: MAURICIO FARÍAS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

Por medio del presente, se informa que esta Dirección ha tomado conocimiento que la Ilustre Municipalidad de Coyhaique ha llevado a cabo (o llevará a cabo) una "estandarización" de las remuneraciones de las funcionarias que se desempeñan como asistentes de párvulos en los distintos Jardines Infantiles vía transferencia de fondos (VTF), respecto de lo cual, se advierte lo siguiente.

Preliminarmente, cabe hacer presente que el Servicio Local de Aysén, inició sus funciones el 1 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación. Luego, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 21.544, que modifica y complementa las normas que indica respecto del Sistema Educativo, el traspaso del servicio educacional, que comprende los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio, tendrá lugar el 1 de enero del año 2024.

Por otra parte, el párrafo 6° de las disposiciones transitorias de la Ley, regula el Plan de Transición, el que tiene por finalidad asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso (artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley). Dicho Plan, se suscribirá entre las Municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de Corporaciones Municipales y el Ministerio de Educación. Además, se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca la respectiva Ley de Presupuestos, mediante los convenios establecidos en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley.

En paralelo de lo anterior, la Ley establece diversas obligaciones municipales, dentro de las que se encuentran, entre otras, la contenida en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley sobre la remisión al Ministerio de Educación (actualmente a la Dirección por

expresa delegación de facultades de dicha cartera ministerial, según consta en Resolución Exenta N° 848, de 2018, del Ministerio de Educación) de toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual deban traspasar el servicio educacional.

En el marco normativo expuesto, cabe hacer presente que, el Ministerio de Educación, con la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, suscribieron, con fecha 9 de agosto y 17 de agosto, de 2021, el Convenio Plan de Transición (Plan de Transición), y el Convenio de Ejecución del Plan de Transición (Convenio de Ejecución), respectivamente, los cuales fueron aprobados mediante Decreto Exento N° 1.342, de 2021, del Ministerio de Educación. El referido Plan de Transición, establece en la cláusula tercera, letra a), numeral 7, que la entidad edilicia se compromete, entre otras cosas, a **“No aumentar los gastos en personal con que cuenta ‘el sostenedor’, desde la fecha de la suscripción del presente convenio, ciñéndose expresamente a lo dispuesto en el artículo único; artículo 9° ‘Áreas financiables’, numeral 3, letra a), de la Resolución N° 11, de 2019 y sus modificaciones, que Establece Criterios, Requisitos y Procedimientos de Distribución de los Recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, o la normativa que en el futuro lo reemplace”**. A su vez el numeral 8 de la referida cláusula, dispone la **“Prohibición de aumentar la dotación DAEM, de la corporación y/o municipalidad, de quienes dependan los establecimientos, más allá de los niveles existentes al tiempo de suscripción del presente convenio. En cuanto a los establecimientos el sostenedor, municipal y/o corporación municipal, deberá, al menos, mantener la proporción existente al tiempo de celebración entre la matrícula y la dotación de asistentes de la educación y docentes. Toda nueva contratación deberá responder necesariamente a un aumento de matrícula u otra circunstancia que justifique dicho aumento. “El Sostenedor” asume el compromiso de informar de este hecho a la Subsecretaría de Educación, dentro del mes calendario, siguiente a la nueva contratación. Las nuevas contrataciones que no respondan a un incremento de matrícula o que no se encuentren debidamente justificadas a juicio de la Subsecretaría, se considerarán un incumplimiento al convenio.”**.

En ese sentido, la cláusula octava del Plan de Transición se refiere al término anticipado del convenio, señalando que **“El Ministerio podrá poner término anticipado, por medio de acto administrativo fundado, al presente convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente acuerdo, que serán los siguientes: “(...)b) La no realización y desarrollo de los compromisos y obligaciones dispuestas en la cláusula tercera del presente acuerdo [sobre los compromisos del sostenedor] (...) h) El incremento por parte de “el Sostenedor” de la base salarial durante la vigencia del presente convenio.” (...) i) Aumentar la dotación DAEM de la Corporación y/o Municipalidad, conforme a lo establecido en el numeral 8. De la cláusula tercera, del presente acuerdo (...)”**.

Por su parte, la cláusula décima del referido Plan de Transición establece que la supervisión de la ejecución del convenio corresponde a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, quien se coordinará con otras unidades del servicio en cuanto sea necesario.

En este mismo orden de consideraciones, el Convenio de Ejecución, establece en su cláusula octava, entre otras, las siguiente causales de término anticipado del convenio, (...)d) La no realización por parte del Sostenedor de las materias y obligaciones establecidas en la cláusula segunda del presente convenio [sobre el objeto]. e) La no realización y desarrollo de los compromisos y obligaciones dispuestas en la cláusula tercera del presente acuerdo (...) j) **“El incremento por parte del Sostenedor de la base salarial de los trabajadores de su dependencia durante la vigencia del presente convenio. k) No cumplir por parte del Sostenedor con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente acuerdo.”**.

A continuación, la misma cláusula señala que, el **Ministerio de Educación** podrá poner término anticipado al presente convenio mediante resolución fundada, sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación, conforme al artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040, precepto que hace referencia al incumplimiento de los convenios, indicando que **“En caso que una municipalidad incumpla gravemente los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo quinto transitorio, el Ministerio de Educación podrá ponerles término, mediante resolución fundada, sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación.”**.

Por consiguiente, de conformidad con los párrafos precedentes, la supuesta estandarización de sueldos de la que se ha tenido noticia podría implicar el término anticipado del convenio en caso que signifique un incremento de la base salarial de las funcionarias, lo que habilitaría al Ministerio de Educación, a proceder según lo establece el Plan de Transición y Convenio de Ejecución suscrito.

Por otra parte, en el contexto de la actualización de la información de la comuna para el año en curso, esta Dirección, mediante Ordinario N° 388, de 2023, solicitó a la Ilustre Municipalidad que usted dirige, que al día 15 de abril de este mismo año, remitiera un Decreto Alcaldicio de actualización y la corrección de la documentación a la que se hace referencia en los informes enviados mediante el oficio en comento y, además, que se hiciera la respectiva carga de dicha información, en las nubes dispuestas formalmente por esta Dirección para dar cumplimiento a lo requerido. Al respecto, la comuna cargó información en la mayoría de las carpetas, sin embargo, **no ha remitido a la fecha el Decreto Alcaldicio de actualización.** Sobre el particular, es preciso señalar que aquello se contrapone a lo indicado en el numeral 2, de la cláusula tercera del Convenio de Ejecución que señala que **“El sostenedor deberá remitir al Ministerio de Educación toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, en los formatos que disponga el Ministerio y en los términos establecidos en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N° 21.040.”** lo que además, afecta seriamente los procesos necesarios para el traspaso del servicio educacional y la adecuada instalación de los Servicios Locales.

Además, y no obstante la carga de la información a la que se hizo alusión en el párrafo anterior, la comuna remitió fuera de plazo la nómina actualizada de personas la que fue enviada por correo electrónico al gestor territorial y es la que será considerada para efectos de la revisión que realiza esta Dirección.

Así, y sin perjuicio de las observaciones que se levantarán formalmente en su oportunidad, se puede advertir preliminarmente que hay nuevas personas informadas en la nómina en comento, haciéndose presente por este medio las condiciones que establece el Plan de Transición sobre la materia, que fueron comentadas en los apartados anteriores, lo que deberá ser verificado por el Ministerio de Educación en los términos dispuestos en el Plan de Transición y Convenio de Ejecución ya individualizados.

En conclusión y, en relación a todo lo expuesto, se pone en conocimiento de su comuna las diversas situaciones que podrían comprometer el incumplimiento del Plan de Transición y el convenio de Ejecución, lo que deberá calificar el Ministerio de Educación, con los antecedentes que les sean informados tanto de esta Dirección, como de la Secretaría Regional Ministerial. En este mismo sentido, el artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley establece que **“En caso que una municipalidad incumpla gravemente los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo quinto transitorio, el Ministerio de Educación podrá ponerles término, mediante resolución fundada, sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación.”**.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo expuesto sobre el Plan de Transición y Convenio de Ejecución, es del caso señalar que el inciso tercero del artículo noveno transitorio de la Ley

dispone que "Los inmuebles donde funcionaron establecimientos educacionales de administración municipal o administrados por corporaciones municipales, **que al 31 de diciembre de 2014 hubieren perdido su reconocimiento oficial, dejarán de estar afectos al servicio educacional y pasarán a ser de libre disponibilidad por parte de la municipalidad o corporación municipal respectiva; siempre que estas hayan dado cumplimiento íntegro a todas las obligaciones de los convenios de ejecución del Plan de Transición**, y sólo una vez que se haya efectuado el traspaso del servicio educacional al respectivo Servicio Local según lo establecido en estas disposiciones transitorias.". En este contexto, en caso de que no se dé cumplimiento a las obligaciones de los convenios de ejecución del Plan de Transición, todos los inmuebles se encontraran afectos al traspaso de servicio educacional, es decir, incluso aquellos que al 31 de diciembre de 2014 hubieren perdido su Reconocimiento Oficial.

Finalmente, y sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los convenios señalados, es preciso señalar que el inciso cuarto del artículo cuadragésimo segundo transitorio de la Ley establece que "(...) sólo le serán oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal de que trata este párrafo."

Por todo lo anterior, se da conocimiento a los actores del Sistema respecto a las situaciones en comento, para su conocimiento y gestiones pertinentes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2539860-e2ee3f en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>